



Resolución No. JPRF-F-2023-061

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República ordena que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 308 de la Carta Magna determina que las actividades financieras son un servicio de orden público y podrán ejercerse de acuerdo con la ley, previa autorización del Estado; mismas que tendrán la finalidad fundamental de preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país, e intermediarán de forma eficiente los recursos captados para fortalecer la inversión productiva nacional y el consumo social y ambientalmente responsable, para lo cual el Estado fomentará el acceso a los servicios financieros y a la democratización del crédito;

Que, el artículo 309 *ibidem* establece que: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones.”;*

Que, el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, reformado por la Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 443 de 03 de Mayo del 2021, creó la Junta de Política y Regulación Financiera, parte de la Función Ejecutiva, como una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y operativa, responsable de la formulación de la política y regulación crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada;

Que, los números 1, 2 y 3 del artículo 14 del mismo cuerpo legal, disponen que corresponde a la Junta de Política y Regulación Financiera:

“1. Formular las políticas crediticias, financiera, incluyendo la política de seguros, servicios de atención integral de salud prepagada y valores;

2. Emitir las regulaciones que permitan mantener la integralidad, solidez, sostenibilidad y estabilidad de los sistemas financiero nacional, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada en atención a lo previsto en el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador;

3. Expedir las regulaciones micro prudenciales para los sectores financiero nacional, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada, con base en propuestas presentadas por las respectivas superintendencias, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y sin perjuicio de su independencia.”;



Que, el artículo 14 *ibidem* dispone además que, para el cumplimiento de sus funciones, “la Junta de Política y Regulación Financiera expedirá las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar las disposiciones legales. La Junta de Política y Regulación Financiera podrá emitir normativa por segmentos, actividades económicas y otros criterios.”;

Que, el artículo 14.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, manda que, para el desempeño de sus funciones, la Junta de Política y Regulación Financiera tiene que cumplir los siguientes deberes y ejercer las siguientes facultades:

“7. Emitir el marco regulatorio prudencial al que deben sujetarse las entidades financieras, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada, marco que deberá ser coherente, no dar lugar a arbitraje regulatorio y abarcar, al menos, lo siguiente: (...)

c) Niveles de concentración de operaciones crediticias y financieras; y, de provisiones aplicables, a las mencionadas operaciones. Estos niveles podrán definirse por segmentos, actividades económicas y otros criterios; (...)

26. Establecer, con el propósito de estimular el desarrollo, la reactivación económica y la estabilidad financiera, con respaldos técnicos adecuados, el sistema de tasas de interés y provisiones aplicables a las operaciones crediticias, financieras, mercantiles y otras, que podrán definirse por segmentos, actividades económicas y otros criterios. En la ejecución de estos parámetros se considerará y garantizará en todo momento los principios de estabilidad financiera y solidez. (...);”

Que, el artículo 150 del referido Código Orgánico determina que las entidades del sistema financiero nacional estarán sujetas a la regulación que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que, el artículo 204 *ibidem*, en relación con la calidad de activos, contingentes y constitución de provisiones, establece que:

“Las entidades del sistema financiero nacional, a efecto de reflejar la verdadera calidad de los activos y contingentes, los calificarán permanentemente y constituirán las provisiones que establece este Código y las regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera para cubrir los riesgos de incobrabilidad, la pérdida del valor de los activos y para apuntalar el adecuado desempeño macroeconómico.”;

Que, el artículo 206 del citado Código Orgánico, respecto a la obligación de provisionar, determina que:

“Las entidades financieras públicas y privadas deberán constituir las siguientes provisiones:

1. Provisiones específicas por desvalorización de activos y contingentes;
2. Provisiones genéricas;
3. Provisiones por ciclo económico; y,
4. Cualquier otra provisión que determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Las entidades financieras, para la determinación de las provisiones antes indicadas, se sujetarán a las normas que establezca la Junta (...);”

Que, la Disposición General Vigésima Novena del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, dispone que en la legislación vigente en la que se menciona a la "Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera", se reemplazará por "Junta de Política y Regulación Financiera";



Que, la Disposición Transitoria Quincuagésima Cuarta *ibidem*, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros mantendrán su vigencia hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y la Junta de Política y Regulación Financiera resuelvan lo que corresponda, en el ámbito de sus competencias;

Que, a través de Oficio Nro. SB-DS-2023-0015-O de 13 de enero de 2023, la Superintendente de Bancos, subrogante, remite a la Junta de Política y Regulación Financiera una propuesta de “*Reforma a la Norma para Calificación de Crédito Productivo con análisis de la propuesta de ASOBANCA*”, concerniente a lo establecido en una de las Disposiciones Transitorias del Capítulo XVIII “*Calificación de Activos de Riesgo y Constitución de Provisiones por parte de las Entidades de los Sectores Financiero Público y Privado bajo el Control de la Superintendencia de Bancos*”, Título II “*Sistema Financiero Nacional*”, Libro I “*Sistema Monetario y Financiero*” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros. Para el efecto, presentó como sustento los siguientes documentos:

- (i) Informe Técnico Nro. SB-INRE-2023-0030-M de 11 de enero de 2023, aprobado por los Intendentes Nacionales de Riesgos y Estudios, de Control del Sector Financiero Público y de Control del Sector Financiero Privado de la Superintendencia de Bancos, referente a la “*CALIFICACIÓN DE CRÉDITOS PRODUCTIVOS*”;
- (ii) Informe Jurídico No. SB-INJ-2023-0041-M de 12 de enero de 2023, aprobado por el Intendente Nacional Jurídico de la Superintendencia de Bancos, referente al “*ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE REFORMA POR PARTE DE LA ASOBANCA PARA LA SUBSEGMENTACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CRÉDITOS PRODUCTIVOS*”; y,
- (iii) Proyecto de resolución;

Que, la Secretaria Técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera, a través de Memorando Nro. JPRF-ST-2023-0007-M de 27 de enero de 2023, remite a la Presidente de la Junta los siguientes informes:

- a) Informe Técnico No. JPRF-CTSF-2023-001 de 27 de enero de 2023, emitido por la Coordinación Técnica del Sistema Financiero de la Junta, respecto de las disposiciones para la calificación de los sujetos de crédito del segmento productivo, en lo referente al monto hasta el cual se consideran modelos internos o por morosidad, en el que se determinó la necesidad de efectuar una evaluación a los factores de la metodología del modelo experto, a fin de que los mismos consideren en su aplicación las particularidades del sector atendido, en especial, aquellas del subsegmento de crédito productivo pymes.
- b) Informe Jurídico No. JPRF-CJF-2023-004 de 27 de enero de 2023, emitido por la Coordinación Jurídica de Políticas y Normas Financieras de la Junta, que concluye que: (i) La Junta de Política y Regulación Financiera, como responsable de la formulación de la política y expedición de regulación del sistema financiero, tiene competencia legal para emitir el marco regulatorio prudencial al que deben sujetarse las entidades financieras, que abarque los niveles de concentración de operaciones crediticias y financieras y de provisiones aplicables a las mencionadas operaciones, y además, establecer provisiones aplicables a las operaciones crediticias, financieras, mercantiles y otras, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, en sus números 7 literal c) y 26, en concordancia con los artículos 204 y 206 *ibidem*; y, (ii) La reforma respectiva por realizarse en el Capítulo XVIII “*Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de*



Bancos del Título II "*Sistema Financiero Nacional*" del Libro I "*Sistema Monetario y Financiero*" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, es viable jurídicamente a la luz de las consideraciones legales expuestas por esta Coordinación en el presente informe;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión extraordinaria convocada por medios tecnológicos el 28 de enero de 2023 y llevada a cabo a través de video conferencia el 30 de enero de 2023, a las 11h30, resolvió suspender el tratamiento del punto único del orden del día y retomar la sesión a las 17h00 del mismo día;

Que, la Secretaria Técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera, a través de Memorando Nro. JPRF-ST-2023-0010-M de 30 de enero de 2023, remite a la Presidente de la Junta el Informe Técnico-Jurídico No. JPRF-CTSFCJF-2023-001 de 30 de enero de 2023, que contiene el alcance a los Informes Técnico No. JPRF-CTSF-2023-001 y Jurídico No. JPRF-CJF-2023-004, antes citados, y en el que se señala que:

"(...) es pertinente esclarecer que la propuesta de reforma presentada por la Secretaria Técnica se orienta a disponer un periodo transitorio para la aplicación de la calificación por morosidad de los deudores de los créditos del segmento Productivo menores a US\$ 100.000 (Cien mil dólares de los Estados Unidos de América), la misma que atiende la solicitud de la Superintendencia de Bancos de evaluar los factores de la metodología para la calificación del crédito productivo (modelo experto), y que esta Secretaría Técnica estimó necesario para que, en su aplicación, se consideren las particularidades del sector atendido a través del segmento de crédito señalado. Por lo expuesto, se recomienda incorporar una Disposición Transitoria en el Capítulo XVIII "Calificación de Activos de Riesgo y Constitución de Provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos", Título II "Sistema Financiero Nacional", del Libro I "Sistema Monetario y Financiero" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.";

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en la reinstalación de la sesión extraordinaria llevada a cabo a través de video conferencia el 30 de enero de 2023, a las 17h00, conoció el Memorando Nro. JPRF-ST-2023-0010-M de 30 de enero de 2023, emitido por la Secretaria Técnica de la Junta, además del proyecto de resolución correspondiente;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión extraordinaria convocada por medios tecnológicos el 28 de enero de 2023 y llevada a cabo a través de video conferencia el 30 de enero de 2023, conoció y aprobó la siguiente Resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Incorpórese una Disposición Transitoria en el Capítulo XVIII "*Calificación de Activos de Riesgo y Constitución de Provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos*", Título II "*Sistema Financiero Nacional*", del Libro I "*Sistema Monetario y Financiero*" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, con el siguiente texto:

"A partir del 30 de enero de 2023 hasta el 30 de junio de 2023 inclusive, los deudores de los créditos del segmento Productivo menores a US\$ 100.000 (Cien mil dólares de los Estados Unidos de América), se calificarán por morosidad. Los deudores de los créditos mayores a US\$ 100.000 (Cien mil dólares



de los Estados Unidos de América) se calificarán con los modelos internos de seguimiento previstos en el numeral 1.1.4 "Metodologías y/o sistemas internos de calificación de crédito productivo" de esta norma."

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Superintendencia de Bancos comunicará a sus entidades controladas sobre el contenido de la presente Resolución.

SEGUNDA.- La Superintendencia de Bancos remitirá a la Junta de Política y Regulación Financiera hasta el 30 de abril de 2023, un informe detallado de la revisión (o ajuste) de los parámetros del modelo experto para calificación de las operaciones de crédito productivo superiores a US\$ 40.000 (Cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América).

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese la presente Resolución en la página web de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el término máximo de dos días desde su expedición.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de enero de 2023.

LA PRESIDENTE,

Mgs. María Paulina Vela Zambrano

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la magíster María Paulina Vela Zambrano, Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de enero de 2023.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIA TÉCNICA

Dra. Nelly Arias Zavala